

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE
MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO
DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO
DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
EN GRÁFICA PUBLICITARIA.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	Fecha	Noviembre- 2022
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria.		
Tipo de Memoria :	Extendida	Ejecutiva X	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular del título objeto de la norma.		
Objetivos que se persiguen	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, regulado mediante el Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la industria gráfica.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de decreto recoge trece artículos y cinco anexos.</p> <p>La norma incluye dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales que contemplan la implantación, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.</p> <p>En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos formativos del currículo que se imparten en el centro educativo, la fase de formación práctica, la organización académica y distribución horaria semanal, así como las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente y los requisitos de espacios y equipamientos mínimos.</p> <p>La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid «Lengua extranjera profesional» tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.</p> <p>La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.</p> <p>La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.</p>		

<p>Informes recabados</p>	<p>Se han recibido los siguientes informes:</p> <p>Informe de coordinación y calidad normativa (27/05/2022)</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía (02/06/2022)</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (28/07/2022)</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. (01/07/2022)</p> <p>Informes de otras consejerías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (19/05/2022) • Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (17/05/2022) • Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (27/05/2022) • Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (23/05/2022) • Consejería de Transportes e Infraestructuras (19/05/2022) • Consejería de Sanidad. (27/05/2022) • Consejería de Familia, Juventud y Política Social. (24/05/2022) • Consejería de Administración Local y Digitalización. (27/05/2022) <p>Informe sobre impacto de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social (23/05/2022).</p> <p>Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. (23/05/2022).</p> <p>Informe sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social (25/05/2022).</p> <p>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (17/06/2022)</p> <p>Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía (09/06/2022)</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (29/09/2022)</p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídico Asesora (15/11/2022)</p>
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Habiéndose publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con plazo abierto para recibir alegaciones desde el 19 de agosto de 2022 hasta el 8 de septiembre de 2022, ambos inclusive, habiéndose recibido una alegación respecto al proyecto normativo.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X</p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p>Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p><u>No afecta a las cargas administrativas</u> X</p>
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<p>X <u>Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</u></p> <p>Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p> <p><u>Implica un gasto: (ver apartado 4.2)</u> X</p> <p>Implica un ingreso.</p> <p>No implica gasto presupuestario</p>	
IMPACTO DE GÉNERO	<p>Negativo</p> <p>X Positivo</p> <p>Nulo</p>	
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	No genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

Por un lado, la motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño establecidas mediante el Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, establecido en el Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Dentro del catálogo de ciclos formativos de grado superior conducentes a títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, la Comunidad de Madrid sí ha efectuado el desarrollo de varios currículos. No obstante, este proyecto de decreto permite:

1. Ampliar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional artística.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de la industria gráfica.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral, que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria.

Asimismo, los contenidos desarrollados por la Comunidad de Madrid para cada uno de los módulos formativos que componen el ciclo formativo, han sido revisados detenidamente por Ordenación Académica de esta Dirección General, así como por profesorado de las diferentes especialidades de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual.

Por otro lado, la presente propuesta normativa se encuentra reflejada en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para la XII Legislatura.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en el sector de la industria gráfica, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra comunidad. Este técnico está capacitado para la realización de las siguientes actividades relacionadas con su competencia general:

- Proponer y realizar soluciones gráficas para transmitir mensajes publicitarios por encargo de empresas, instituciones u otros profesionales.
- Planificar el desarrollo del proyecto de imagen publicitaria desde la identificación del encargo comunicativo, la definición de los aspectos formales y estéticos, funcionales y técnicos, hasta la realización del producto gráfico acabado.

- Organizar y llevar a cabo las diferentes fases del proyecto y los correspondientes controles de calidad que garanticen la expresión gráfica óptima del mensaje.

La Comunidad de Madrid es un referente a nivel nacional en cuanto a la producción audiovisual. Aproximadamente el 35% de las empresas relacionadas con el sector audiovisual español se encuentran en esta región, que se afianza como centro de producción audiovisual. La Comunidad de Madrid acoge en su territorio a más de 1.500 empresas vinculadas a la actividad audiovisual. A ello, hay que añadir la potenciación de los procesos de digitalización y sostenibilidad que serán factores claves en el crecimiento de empleo del sector. En el informe anual de mercado de trabajo profesional correspondiente al ejercicio 2021, elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el año 2021, se formalizaron más dos mil contratos en este sector.

El objetivo de este proyecto de decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente, regulado mediante el Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre, que en el artículo 2.2 establece que:

«Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán los currículos correspondientes a este título del que forman parte los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas».

1.2. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector profesional y artístico de la industria gráfica en la Comunidad de Madrid.

La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido.

Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como se ha dado cumplimiento a los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de

Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

1.3. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

En el preámbulo del Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre, se establece que el objetivo básico de este título es atender a las actuales necesidades de formación de técnicos superiores especialistas en la realización de productos gráficos publicitarios y aplicaciones vinculadas a la comunicación gráfica del mensaje en el ámbito de la comunicación gráfica y audiovisual, y aunar el conocimiento de materiales, procedimientos técnicos y nuevas tecnologías con la cultura y la sensibilidad artística para constituir la garantía de calidad demandada hoy por los sectores productivos artísticos y culturales vinculados a la creación y sensibilidad artística. Teniendo en cuenta esta realidad, la Administración educativa valora la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

El artículo 13 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, determina que se deberán tomar en consideración las características del entorno

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente a este título, por los motivos expuestos en el primer apartado, cuya implantación está prevista para un grupo de primer curso en régimen presencial en un centro público, dentro de su ámbito de gestión, en el año académico 2022-2023, así como otro grupo en régimen presencial, en el mismo centro público, correspondiente al segundo curso de estas enseñanzas para el año académico 2023-2024.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector profesional y artístico de la industria gráfica.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos formativos del ciclo formativo, los objetivos generales del ciclo, el currículo, el módulo de proyecto integrado y la fase de formación práctica, la concreción curricular, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y los requisitos de espacios y equipamientos, así como el acceso a estas enseñanzas.

La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid «Lengua extranjera profesional» tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los

centros podrán solicitar autorización para impartir otras lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.

La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la relación de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y duración de los módulos formativos del currículo que se imparten en el centro educativo, el currículo de los módulos formativos incorporados por la Comunidad de Madrid, los objetivos de la fase de formación práctica, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos formativos incorporados al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, así como los espacios y equipamientos mínimos.

Los contenidos en formato de color rojo en el texto del anexo I son los aportados al currículo por la Comunidad de Madrid y en formato de color negro los correspondientes a la normativa básica. Este formato se unificará a color negro antes de someter su versión definitiva a la aprobación del Consejo de Gobierno.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo, entre otros aspectos, del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en el Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos formativos que componen el ciclo formativo en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. Dicha enumeración se ha ordenado según su distribución por cursos y por orden alfabético, dejando para el final el módulo de proyecto integrado dado que es un módulo que se cursa cuando han finalizado el resto de módulos. Este criterio de ordenación altera el orden literal que guarda el Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre, en el apartado 4.3.1 del anexo I, que no fija ningún criterio de ordenación. No obstante, parece oportuno su enunciado conforme a la distribución del plan de estudios de la Comunidad de Madrid, que, lejos de generar confusión, mantiene la coherencia en la secuencia del texto normativo que se proyecta sin modificar en lo sustancial a lo establecido en la norma básica.

En esta relación se incluye, al final de la misma, los módulos formativos propios de la Comunidad de Madrid, con el fin de distinguirlos del resto.

También se añade como anexo diferenciado la fase de formación práctica, que no es un módulo formativo y que define el Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre, en base a unos objetivos concretos que debe cumplir, esta fase tiene su base normativa en el artículo 9 del Real Decreto

596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

En el artículo 4 se establece los objetivos generales del plan de estudios que incluyen algunos objetivos relacionados con los módulos formativos propios de la Comunidad de Madrid.

En el artículo 5 se establece el currículo de los diferentes módulos formativos, incluidos los módulos propios de la Comunidad de Madrid que potencian aquellos aspectos relacionados con la motivación de la propuesta normativa y tratan de dar respuesta a las necesidades del sector: el impulso de la cultura del emprendimiento, el aprendizaje profesional de lenguas extranjeras como vías de comunicación en un mundo globalizado y los recursos de digitalización y tecnológicos,

En los artículos 6 y 7 se fijan las características generales del módulo de Proyecto integrado y de la fase de formación práctica.

El artículo 8 recoge concreción curricular que deben hacer los centros docentes en sus programaciones didácticas, considerando la visión global propia de la actividad profesional correspondiente, la atención a las necesidades específicas del alumnado, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual y/o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en «diseño para todas las personas»

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se recoge en el artículo 9 que los módulos formativos se organizarán en dos cursos académicos y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo III de esta norma. Resaltando la importancia que tiene la fase de formación práctica en un entorno profesional y laboral, aumentando el tiempo que habitualmente se dedica en otros ciclos.

El artículo 10 recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos formativos de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida. En este aspecto, se incluye los requisitos de titulación y cualificación necesarios para impartir docencia en centros privados, aunque no se especifican en el Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre, para estos centros, si se fijan los requisitos para ejercer la docencia en las enseñanzas artísticas en el capítulo V del título II del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que son coherentes con los requisitos fijados en otras enseñanzas similares, como la formación profesional, por ejemplo, en el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción y se fijan los aspectos básicos del currículo, se fijan los requisitos del profesorado, tanto para centros públicos como para privados en el artículo 12.

También se incluyen los requisitos que deben reunir el profesorado para impartir los módulos formativos propios de la Comunidad de Madrid, atendiendo a su idoneidad por los contenidos incluidos en los mismos. En el caso del módulo de Iniciativa emprendedora se da prioridad a la especialidad Organización industrial y legislación, que es adecuada y propia de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, aunque se abre la posibilidad a otra especialidad, Formación y Orientación Laboral, de las enseñanzas de formación profesional que es idónea para impartir dicho módulo.

El artículo 11 establece los espacios y equipamientos que deben reunir los centros docentes para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de los ciclos y deberán ajustarse a lo fijado en el Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre, y en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, se concretan en el anexo V. Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo. La relación numérica profesor-alumno, que incluyen las ratios para impartir las clases en dichos espacios, se establece en el artículo 12.

Finalmente, el artículo 13 define las condiciones de acceso al ciclo formativo, concretando la prueba específica de acceso a este ciclo formativo, con una estructura similar a las pruebas que se desarrollan en ciclos de esta familia profesional artística. Dicha prueba específica se ha de regular en el decreto objeto de esta memoria, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Gráfica Publicitaria, en virtud del artículo 41 del Decreto 187/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio en la Comunidad de Madrid.

Con relación a los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y duración de los módulos formativos del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en el anexo I del presente proyecto de decreto, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos formativos hasta completar la duración total de 2000 horas.
- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno, incorporando, entre otras, las aportaciones que el Estado ha dispuesto para su ámbito territorial de gestión y las observaciones que han realizado profesores de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual. Dichos contenidos son señalados en rojo en el anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria.
- Incorporación al plan de estudios de tres módulos formativos propios: «Informática aplicada a la gráfica publicitaria», «Iniciativa emprendedora» y «Lengua extranjera profesional», cuyos contenidos también se encuentran descritos en el anexo I del proyecto de decreto. La lengua extranjera objeto de este segundo módulo profesional propio será el inglés de forma general, según se establece en la disposición adicional primera del proyecto de decreto. La razón de que dicha lengua pueda ser distinta del inglés, cuando los centros así lo soliciten, se debe a que determinados sectores profesionales pueden requerir un idioma distinto, más utilizado en su sector.

La fase de formación práctica solamente contempla objetivos en el Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre, y que se mantienen en el anexo II de la propuesta normativa.

Por último, la disposición adicional segunda determina que dentro del marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la LOE, así como en el Decreto 72/2013, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la Comunidad de Madrid, y cuyo procedimiento está desarrollado en la

Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Así los centros podrán elaborar planes de estudios diferentes al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos. Estos planes deberán respetar los objetivos generales, los objetivos, los criterios de evaluación, los contenidos básicos, las asignaciones horarias mínimas y la duración total de las enseñanzas establecidas para el título en el Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre.

La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, del catálogo LOE, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo formativo propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, según fuera el nivel del ciclo formativo: «Inglés técnico».

En los proyectos de decreto que desarrollan el currículo de los ciclos formativos conducentes al título de Técnico Superior, que se están tramitando actualmente, se pretende incluir en sus planes de estudios, como módulo propio de la Comunidad de Madrid, el módulo de «Lengua extranjera profesional».

Por esta causa, se va a proceder a integrar en el plan de estudios de los ciclos formativos que no incluyan un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos del correspondiente título, el módulo formativo propio de la Comunidad de Madrid «Lengua extranjera profesional»

Sobre la procedencia de implantar este cambio curricular se observa lo siguiente:

1. El módulo «Lengua extranjera profesional» tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas del contexto laboral, profesional y artístico. Con ese fin, se observan las siguientes consideraciones curriculares:
 - 1.1. Con la nueva regulación del módulo «Lengua extranjera profesional» se pretende que los objetivos no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo formativo se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida dispares, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumno no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad, con un fin de uso profesional.

El currículo del módulo «Lengua extranjera profesional» recoge unos contenidos y unos criterios de evaluación menos específicos y concretos para dar al profesorado que lo imparta mayor libertad para adaptarlos a la diversidad de alumnado, al contexto del sector, de la familia profesional artística y de las empresas en las que dicho alumnado va a desempeñar su trabajo. No se trata tanto de que el alumno alcance un conocimiento lingüístico muy amplio, sino unas destrezas de uso y de aprendizaje de la lengua que le permitan comunicarse con eficacia en las situaciones laborales que surjan en su futuro profesional.

- 1.2. Por otro lado, el módulo «Lengua extranjera profesional» llevará el mismo código en los planes de estudios de títulos diferentes que tengan el mismo nivel académico y que pertenezcan a la misma familia profesional artística. Así se facilita el traslado de nota, que favorece la multiespecialización y la mejora de la cualificación del alumnado, el cual podrá obtener distintos títulos dentro la misma familia, rentabilizando el módulo formativo ya cursado.

La convalidación de «Lengua extranjera profesional» entre ciclos formativos de familias distintas, será objeto de estudio individualizado por parte de la Administración educativa competente.

- 1.3. Asimismo, se prevé que este módulo formativo, aunque habitualmente se imparta en lengua inglesa, pueda adaptarse a las demandas de capacitación lingüística del sector profesional al que pertenece el ciclo formativo, que puede requerir el aprendizaje y uso de un idioma distinto al inglés. Esta posibilidad está contemplada en los nuevos proyectos de decreto.
- 1.4. Se sustituirán paulatinamente los módulos «Inglés técnico» por el módulo «Lengua extranjera profesional» en los ciclos formativos cuyo plan de estudios ya se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid.

2. Se irán modificando en lo sucesivo los planes de estudios para que el módulo «Lengua extranjera profesional» se implante en ellos, en los ciclos formativos de todas las familias profesionales.

Asimismo, el sector productivo de la industria gráfica y audiovisual ha evolucionado notoriamente en los últimos años, entre otros aspectos, con la incorporación de herramientas informáticas gráficas.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (texto consolidado).
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Decreto 72/2013, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 187/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio en la Comunidad de Madrid.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la

ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del título.

Aspectos de la organización de este plan de estudios regulada en este decreto pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la LOE, así como en el Decreto 72/2013, de 19 de septiembre, los centros podrán proponer un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La LOE, en su artículo 3 contempla las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha ley orgánica. En el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 60% del horario, de conformidad con el artículo 6.4 de la citada ley orgánica.

Además, la LOE en su artículo 6.5, establece que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la LOE, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y

grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la misma en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria no sustituye a ningún título anterior; por tanto, es la primera vez que se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que la competencia general de este título, se determina en el apartado 2.1 del anexo I del Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre, y ha sido reflejada en esta Memoria. Según dispone el apartado 3.1 del anexo I de dicho real decreto, las personas que obtienen este título ejercen su actividad como profesionales autónomos, asociados o contratados por cuenta ajena, como profesionales especialistas en proyectos gráficos de mensajes publicitarios en las distintas aplicaciones de la persuasión, en la elaboración de propuestas y proyectos de gráfica publicitaria por encargo de empresas, estudios de diseño o instituciones y como profesional independiente.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Realización de productos gráficos publicitarios de empresas e instituciones y seguimiento y control de calidad en la industria gráfica.
- Realización de aplicaciones vinculadas a la comunicación gráfica del mensaje: vallas, expositores, carteles, folletos, anuncios, merchandising, etc. y sus elementos asociados.
- Realización de la preparación de artes finales para su correcta impresión, selección de soportes y acabados, análisis de pruebas de preimpresión, control de calidad, postproducción.
- Director de arte.
- Creativo.
- Coordinador de realización.
- Grafista experto en la selección y uso de recursos tipográficos, caligráficos y rotulación manual para diferentes aplicaciones.
- Colaborador gráfico en equipos publicitarios multidisciplinares

Además, como se ha indicado en la oportunidad de la propuesta normativa, el sector de la industria gráfica y audiovisual está muy consolidada en la Comunidad de Madrid, y las necesidades de formación actuales se cubren con la incorporación de los módulos propios de la Comunidad de Madrid, relacionados con el emprendimiento, los idiomas y las tecnologías. Todo ello conllevará a disponer de unos titulados mejor formados y más cualificados. Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores obligan a formar

profesionales polivalentes, capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este título, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este título en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector de la industria gráfica y audiovisual y de servicios, mejora de manera directa, las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región, así como la futura labor y calidad de los servicios que se prestan en relación con la actividad de las empresas de estos sectores.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de este ciclo formativo por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir a este título, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que, a través de este proyecto de decreto que desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para el mencionado título tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos.

Además, en base a lo argumentado en el párrafo anterior, el establecimiento de los requisitos para la realización de la actividad formativa, como podrían ser, entre otros, las condiciones de seguridad y responsabilidad de los centros para el desarrollo de la formación de estos ciclos formativos, se motiva por la necesaria salvaguardia de una razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Estos requisitos exigidos para la impartición de los ciclos formativos responden a los principios de necesidad y de proporcionalidad y tienen su fundamento en la normativa básica que desarrolla la propuesta normativa.

4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo formativo de grado superior Gráfica Publicitaria, que tiene una duración de 2000 horas equivalentes a dos cursos académicos, se implantará en un grupo de primer curso en un centro educativo público de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2022-2023. Como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas se implantará otro grupo correspondiente al segundo curso en el año académico 2023-2024.

Esta prevista la implantación de estas enseñanzas para un grupo de alumnos en un centro público de la Comunidad de Madrid.

Para implantar un grupo de primer curso en el año académico 2022-2023 se adecuarán los espacios existentes en el centro que resulten más adecuados para el desarrollo de los módulos y que se destinarán al aula polivalente y a los talleres. La adaptación de estos espacios supondrá un

gasto estimado de 25.000 €. Las aulas y talleres se dotarán con el mobiliario, equipamientos y materiales, incluido los fungibles, necesarios para la impartición de los módulos formativos de primer curso cuya adquisición se estima en 25.000 €.

La implantación del grupo de segundo curso en el año académico 2023-2024 supondrá un gasto estimado de 20.000 € para la adquisición de mobiliario y equipamientos necesarios (material inventariable) para la impartición de los módulos del segundo curso, así como un gasto estimado en 5.000 € para material fungible (no inventariable) para la realización de las actividades formativas del grupo de primer curso y de otros 5.000 € en material fungible (no inventariable) para la realización de las actividades formativas de grupo de segundo curso.

Por tanto, los gastos de adecuación de espacios y dotación de recursos materiales, mobiliario y equipamiento, son de 50.000 € correspondientes al ejercicio de 2022 y de 30.000 € para el ejercicio de 2023, lo que hace un total de 80.000 € para la implantación completa de este ciclo. Estos gastos de funcionamiento y suministros se incluyen dentro del Capítulo 2, con cargo a la partida 29000 del programa 322F, que cuenta con crédito suficiente para ambos ejercicios.

El balance de necesidades de profesorado de los cuerpos de Catedráticos o Profesores de enseñanza secundaria (PS) y profesorado de artes plásticas y diseño (PAPD), en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por este decreto supone la necesidad de cupo que se recoge en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos al final de la implantación.

Ciclo formativo	Nº de grupos. Curso 2022-2023		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2022 hasta 31/12/2022			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2023 hasta 31/08/2023		Total Horas profesor/semana Grupos 1º y 2º curso	
	1º curso	2º curso	Curso	PS	PAPD	PS	PAPD	2022	2023
Gráfica Publicitaria	1	0	1º	0	30	0	30	30	30
			2º	0	0	0	0		
	Nº de grupos. Curso 2023-2024		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2023 hasta 31/12/2023			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2024 hasta 31/08/2024		Total Horas profesor/ semana Grupos 1º y 2º curso	
	1º curso	2º curso	Curso	PS	PAPD	PS	PAPD	2023	2024
	1	1	1º	0	30	0	30	60	60
			2º	2	28	2	28		

En primer curso se requieren 30 horas semanales que imparte totalmente el profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño de diferentes especialidades.

En segundo curso se necesitan 28 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño de diferentes especialidades y 2 horas

semanales que imparte profesorado del Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de lengua extranjera. Si se suman a estas horas las que se imparten en el grupo del primer curso para el año académico 2022-2023 se requieren: 58 horas de profesorado del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, 2 horas de profesorado del Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria.

La implantación de dichas enseñanzas se llevará a cabo en un grupo de un centro público de la Comunidad de Madrid durante los cursos 2022/2023 y 2023/2024, y supondrá una necesidad de cupos de profesores en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla de acuerdo con el siguiente esquema:

Curso	Grupos 1 ^{er} curso	Grupos 2 ^o curso	Cupo PS	Cupo PAPD	TOTAL CUPO PROFESORADO POR CURSO
2022/2023	1	0	0	1,50	1,50
2023/2024	1	1	0,10	2,90	3

*PS: Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria.

*PAPD: Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

En el curso **2022-2023**, el incremento de cupo de profesorado para un grupo de alumnos es de **1,5 profesores que corresponderá al cupo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (PAPD)**. El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de **66.780,75 euros**, de los que 22.260,25 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2022 y 44.520,50 euros al período de enero a agosto de 2023. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida **18008 «ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE»**, del programa presupuestario **321M «DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA»** del centro gestor **150020000**.

En el curso **2023-2024**, el incremento de cupo de profesorado para los dos grupos de alumnos (en primer y segundo curso) es de 3 profesores, de los cuales **2,9 corresponderá al cupo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (PAPD) y 0,1 al cupo de Profesores de Educación Secundaria (PES)**. El aumento de cupo referido supone un coste estimado de **133.561,50 euros**, de los que 44.520,50 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2023 y 89.041,00 euros al período de enero a agosto de 2024. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida **18008 «ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE»**, del programa presupuestario **321M «DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA »** del centro gestor **150020000**.

Asimismo, en relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, los funcionarios docentes percibirán un **complemento de productividad por el desempeño de tutorías con alumnos de primer curso** fuera del horario lectivo, que se duplicará en los meses de junio y septiembre con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar.

El coste económico del incremento del **complemento de productividad para el curso 2022-2023 es de 760,20 euros**, de los que 316,75 euros corresponden al período septiembre-diciembre

de 2022 y 443,45 euros al periodo enero-junio de 2023. En el **curso 2023-2024, el coste económico del incremento del complemento de productividad será de 760,20 euros**, de los que 316,75 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2023 y 443,45 euros al periodo enero-junio de 2024. Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto **15003 «COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD TUTORÍAS» del programa 322P «OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS», del centro gestor 150160000.**

Para el curso 2022/2023 el gasto asociado por el aumento de grupos será de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso y, para el curso 2023/2024, el gasto asociado será también de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El presente proyecto normativo tiene por objeto el desarrollo curricular de unas enseñanzas, en el que se definen los elementos curriculares que incorporan los módulos formativos que forman parte del plan de estudios del ciclo, los requisitos o condiciones en las que se imparte la docencia, espacios, profesorado, etc., y que no afecta a las posibles obligaciones de terceros en relación con las cargas administrativas, debido a que los interesados no tienen que realizar ninguna actuación administrativa relacionada con el proyecto normativo. Será en el desarrollo normativo que se realice y que incluya aspectos relacionados con los procedimientos de admisión y matrícula o con los procedimientos de autorización de proyectos propios, donde se podría analizar este aspecto. No obstante, hay que considerar que los procedimientos actuales que se desarrollan en estas enseñanzas y que ya disponen de una regulación no plantean creación de nuevas cargas administrativas de las que ya existen.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

6.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, con fecha de 23 de mayo de 2022 se emite informe sobre el impacto de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, donde se informa que la disposición normativa objeto del presente informe probablemente tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

6.2. Impacto en la familia, infancia y adolescencia.

Se precisa informe de impacto, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia», y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias

Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia».

Atendiendo a dicha petición, se emite informe con fecha 25 de mayo de 2022 donde se informa que, examinado el contenido de dicho decreto, desde la Dirección General de Infancia, Familia, y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social no se efectúan observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

6.3. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social emite informe, con fecha 23 de mayo de 2022, en el que concluye que se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en la presente propuesta normativa.

7. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados de la dotación y del incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, salvo los informes que deban emitir la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora, se han solicitado de forma simultánea.

8.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior conducente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria, y que es norma básica del Estado definido por el Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre .

Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 5.4, apartados c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido en el 40 por 100 restante, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 13 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la presente propuesta normativa amplía determinados contenidos en los módulos formativos que se incluyen en el ciclo formativo a partir de los objetivos, los criterios de evaluación y criterios de evaluación establecidos en normativa básica, incorpora tres módulos propios de la Comunidad de Madrid y fija la duración para cada módulo formativo hasta alcanzar las 2.000 horas de duración que deben tener estas enseñanzas.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación.

Se encuentra por tanto la concurrencia de las causas enunciadas en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

8.2. Trámite de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el que se ha habilitado

un plazo para presentar alegaciones desde el 19 de agosto de 2022 hasta el 8 de septiembre de 2022.

Se ha recibido una aportación de ASPACE que presenta las siguientes alegaciones:

- El proyecto debe tener en consideración el principio de accesibilidad universal para garantizar el acceso a estas enseñanzas a todas las personas con discapacidad. En este aspecto, el Capítulo VIII. Medidas para la adaptación de las pruebas, del Decreto 187/2021, de 21 de julio, fija las condiciones que hay que considerar para el acceso a estas enseñanzas, así como a otras, para las personas con discapacidad, siempre bajo el principio de accesibilidad universal, por lo que no será necesario volver a concretarlo en este proyecto normativo.
- En los procesos de enseñanzas y de evaluación se deberá asegurar la accesibilidad universal en todas sus vertientes, incluso la cognitiva. La utilización de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación para asegurar cubrir los apoyos y adaptaciones necesarias. En la propuesta normativa se establece en el artículo 8, que habla sobre la concreción curricular del ciclo de grado superior por los centros docentes, que los centros, a través de las programaciones didácticas, se prestará especial atención a las necesidades de las personas que presentan una discapacidad, para facilitar el acceso al currículo y la adquisición de las competencias.
- Disponer de recursos fundamentales, como el asistente personal de apoyo a la autonomía del alumno. El reconocimiento de estos profesionales no es competencia de esta propuesta que se ciñe al plan de estudios de un ciclo formativo. Por otro lado, en el caso de accesos a los espacios y equipamientos, en los casos que ha sido requerido, se ha tramitado por la unidad correspondiente para analizar y resolver las barreras que impidan el acceso al edificio y aulas.
- Que exista formación e información adecuada para los profesionales de los centros. Este aspecto se regula y se gestiona desde otro ámbito educativo y que está relacionado con la Formación del profesorado y excede del objeto de la propuesta normativa que se tramita.
- La propuesta sobre objetivos y contenidos del módulo formativo Formación y Orientación laboral, no se atiende, al ser muy explícitas y quedar enmarcadas en otros puntos tratados en el anexo, como «conocer los requisitos y condicionantes legales para organizar y gestionar una empresa...», donde los centros podrán concretar y ampliar estos aspectos, por ejemplo, en el mencionado por la Asociación.
- Se menciona en las aportaciones, respecto al anexo II, que se garantice el acceso a las personas con discapacidad a esta formación práctica. Es innecesario explicitar más estos detalles dado que esta fase de formación práctica debe adecuarse a las personas con discapacidad, por tratarse de una fase formativa, como si estuvieran en el propio centro docente.
- Y en relación con las alegaciones sobre la compaginación de las horas de terapia, etc., con la formación, y las garantías de un acceso real y efectivo de las personas con discapacidad, se realiza habitualmente con los medios o recursos que se hayan autorizado en todas las enseñanzas. Por lo tanto, no es necesario explicitar estas circunstancias, que también exceden el objeto de la propuesta normativa.

8.3. Informe de coordinación y calidad normativa.

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se recibe informe de esa secretaría general técnica con fecha de emisión de 27 de mayo de 2022.

Se corrigen y se incorporan las observaciones relativas a las cuestiones de formato en el texto del proyecto de decreto, como son: no hacer uso de sangrados, incluyendo el número inicial dentro de la misma línea de margen, no hacer uso del resaltado en negrita de la palabra "ANEXO" y su numeración correlativa.

Se sugiere que la palabra «Educación» se escriba en minúsculas en el preámbulo y en el articulado. Esta observación no es atendida. El Dictamen 180/21 de la Comisión Jurídica Asesora aprobado el pasado 20 de abril de 2021 expuso lo siguiente: «Con carácter general, conforme a los criterios generales del uso de las mayúsculas en los textos legislativos, deben ser objeto de revisión las referencias a la consejería competente, teniendo en cuenta que «consejería» debe escribirse con minúscula, y la materia sobre la que ostenta la competencia en mayúscula.»

Se atiende la sustitución del uso de la barra "/" en el texto del proyecto normativo, en todos los casos, salvo en aquellos en los que se hace referencia literal a la norma básica.

Se atiende la sugerencia de las citas sobre disposiciones legales.

En relación con la observación en la que se sugiere eliminar el párrafo octavo que se refiere a que el diseño del plan de estudios de este ciclo formativo garantiza el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad, el derecho de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres den cualquier ámbito de la vida, y la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, no se atiende ya que se considera importante exponer este tipo de garantías.

Se mantiene el formato de color rojo de los textos del anexo I. Este formato se adopta con carácter temporal para facilitar la tramitación del texto normativo. El texto en color rojo indica los contenidos que son aportados al currículo por la Comunidad de Madrid dejando en color negro los contenidos básicos que proceden de la normativa básica. De esta forma se facilita la tarea de comprobar la incorporación de todos los contenidos básicos establecidos. Una vez realizados los trámites oportunos por las unidades correspondientes se pasará todo el texto a color negro.

En relación con la observación en la que sugiere completar el noveno párrafo del preámbulo, no se atiende, dado que se incluyen aquellos informes que se consideran imprescindibles sin necesidad de relacionar todos, los cuales quedan suficientemente bien recogidos en la presente Memoria de Análisis.

Se atiende a las sugerencias relativas a la supresión de reiteraciones por economía de citas.

No se atiende a la denominación del consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno y se sustituye por la nueva denominación según el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

En relación a la enumeración de los objetivos generales del ciclo formativo en el artículo 4, se ha atendido la sugerencia mencionando la norma básica donde se encuentran recogidos los doce

objetivos generales y haciendo mención expresa de cuáles son los tres específicos de la Comunidad de Madrid.

En relación con las remisiones a otras disposiciones, se ha intentado evitar la proliferación de las mismas, especialmente cuando estas no simplifican el texto y perjudican su comprensión o reducen claridad.

En relación a la observación en la que se sugiere la supresión de los códigos otorgados a cada módulo recogidos en el artículo 3.1.a) no se atiende, ya que se justifica por una mejor identificación de cada módulo en la Comunidad de Madrid.

Se atiende a la recomendación de redacción del artículo 10.1 acorde con la terminología utilizada en el Real Decreto 1284/2022, de 5 de diciembre, relativa a la competencia docente.

En relación con la sugerencia sobre el contenido de las disposiciones adicionales primera y segunda, no se atiende, ya que supone una excepcionalidad a la norma, puesto que recoge la opción de modificar el idioma de la lengua extranjera profesional por otro y las modificaciones que se puedan establecer bajo los proyectos de autonomía de los centros.

Se atiende a la sugerencia de redacción de la disposición final segunda.

Se atiende a la sugerencia de eliminación de la referencia al Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, en el apartado referido a la evaluación *ex post* de la norma al no resultar de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

En relación con la sugerencia de replantear la justificación de regular un aspecto parcial de la materia para no realizar el trámite de la consulta pública, no se atiende dado que el desarrollo curricular de las enseñanzas se regula parcialmente según establece la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando fija que las Comunidades Autónomas tienen un margen de competencia de desarrollo del 40 %, para el caso de la Comunidad de Madrid. Debiendo respetar todos los contenidos básicos establecidos en los reales decretos de enseñanzas mínimas de los títulos, aportando solo algunos aspectos parciales en esta materia. No obstante, el Dictamen 166/21 aprobado el pasado 13 de abril de 2021, en relación con un decreto de otro plan de estudios de un ciclo formativo de formación profesional expone: «La Memoria del Análisis de Impacto Normativo recoge que se ha considerado oportuno prescindir de este trámite toda vez que la propuesta normativa resulta obligada para el desarrollo de un real decreto que tiene carácter básico y desarrollo un aspecto parcial de la materia, esto es, la ampliación y complemento del correspondiente currículo. Esta omisión de la consulta pública se encuentra justificada conforme el artículo 133.4, párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

Se atiende a la sugerencia de indicar en la Ficha de resumen ejecutivo las direcciones generales de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social a los que se solicita informes de impacto.

Se atiende a la sugerencia de indicar el precepto normativa que justifica la solicitud del informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Se atiende a la sugerencia de eliminar la referencia al artículo 35 del Decreto 210/2013, de 16 de octubre, del apartado de solicitud de informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

En relación a la sugerencia de remisión del proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, no se atiende, ya que dicho consejo no tiene competencias en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

En relación con la sugerencia de subdivisión del noveno párrafo del preámbulo del proyecto de decreto, no se atiende por incluir todos los principios de buena regulación en este párrafo.

Se atiende a la sugerencia sobre eliminar la referencia al «artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno», ya que no resulta de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, debiendo completarse la cita de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, con la del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

No se atiende la sugerencia sobre la consideración de la solicitud de informe al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, ya que no se ha considerado realizar dicha petición por regular este proyecto de decreto un desarrollo curricular muy específico, siendo más propio de una norma o decreto de ordenación y organización más genérico.

En relación con la sugerencia de adaptar el título del artículo 11, titulado “Espacios y equipamientos”, al contenido de la relación numérica profesor-alumno, no se atiende, ya que la relación numérica profesor-alumno está directamente relacionada con los espacios necesarios. El tamaño de los espacios depende de la capacidad y del número de alumnos que ocupan dicho espacio. No es, por tanto, necesario incluir en el título más detalle sobre este concepto.

Se atiende a la sugerencia de mencionar, en el apartado 2.2 de la presente memoria, el artículo 41 del Decreto 187/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio, en virtud del cual se regula la prueba específica de acceso junto con la regulación del Plan de Estudios de cada título.

En general, se han atendido las consideraciones y observaciones contenidas en el Informe de la coordinación y calidad normativa, tanto las relativas al conjunto del proyecto de decreto, como las que inciden sobre la memoria del análisis de impacto normativo. En aquellos casos en que no se han atendido, se justifica en la presente memoria la oportunidad y acierto del criterio adoptado.

8.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Con el fin de ratificar la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado que se indica en el apartado 4.2 de la presente memoria, se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, al ser esta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Se recibe informe de ese órgano directivo emitido el 2 de junio de 2022 y se procede a incluir en el apartado 4.2 de la presente memoria.

8.5. Informes de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.9 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y los artículos 9 y 13 del Decreto 234/2021 de 10 de noviembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se recibe informe de fecha 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el que se informa de favorablemente los cinco proyectos de Decreto.

Con fecha 28 de julio de 2022, se emite informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el que se informa de favorablemente los cinco proyectos de Decreto.

8.6. Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se solicitan informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, que se realizarán «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se acompañará la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

8.6.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emite informe recibido con fecha 17 de mayo de 2022 en el que no formula observaciones respecto al presente proyecto ya que no afecta al orden competencial y de atribuciones establecido para la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en particular, en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería. Ello sin perjuicio de las cuestiones de técnica normativa que puedan observarse en el informe de coordinación y calidad normativa correspondiente.

8.6.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.

Con fecha de 27 de mayo de 2022, se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

8.6.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte emite informe de fecha 19 de mayo de 2022 en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

8.6.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emite informe de fecha 27 de mayo de 2022 en el que se recomienda revisar el apartado denominado “detección y medición de las cargas administrativas”, entendiéndose como carga toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Se atiende esta observación.

8.6.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

Con fecha de 23 de mayo de 2022, se emite informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

8.6.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras emite informe de fecha 19 de mayo de 2022 en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

8.6.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 27 de mayo de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad remite informe en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

8.6.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social emite informe de fecha 24 de mayo de 2022 en el que no formula observaciones.

8.7. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Se ha estimado conveniente solicitar informe a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, debido a que el currículo del ciclo que regula este decreto podrá ser impartido, tanto en centros docentes públicos, como en centros docentes privados del ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid, siendo éstos últimos competencia de dicha dirección general.

Con fecha de 9 de junio de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en el que se propone que se concreten en el proyecto de decreto las superficies mínimas y porcentaje de ocupación de los espacios que se requieren para la impartición del ciclo. Se atiende la observación y se incluye un anexo V en el que se concretan los requisitos de espacios y equipamiento mínimo necesarios para impartir el ciclo, respecto al porcentaje de ocupación no es posible determinarlo por ser una característica propia de la autonomía de los centros y de su organización curricular.

8.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite dictamen, de fecha 17 de junio de 2022, en el que no se contemplan observaciones materiales o de contenido.

El dictamen recoge, asimismo, diez observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, que son atendidas, exceptuando aquellas que se refieren a la redacción original de la norma básica que se incluyen en la observación décima.

8.8.1. Voto particular de las Consejeras representantes de la organización sindical CCOO

Las Consejeras representantes de la organización sindical CC.OO. en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan voto particular conjunto, que incluye siete observaciones:

Primera. Déficit de participación en el ámbito del diálogo social.

Se refiere a la remisión de una serie de recomendaciones al Consejo Regional de Formación Profesional, con fecha 15 de febrero 2017, en este aspecto no se atiende la observación dado que el citado Consejo Regional no tiene competencias en las enseñanzas de artes plásticas y diseño de régimen especial y sus funciones se circunscriben a las enseñanzas de Formación Profesional, por lo que no se considera pertinente su consideración para el presente proyecto normativo.

Segunda. Sobre la planificación de la red de centros de los ciclos formativos de grado superior y su dotación.

No se atiende esta observación porque no es objeto de la propuesta normativa la planificación de la red de centros y, sobretodo, porque no son ciclos de las enseñanzas de Formación Profesional.

Tercera. Sobre la implantación de los decretos.

Esta observación hace mención al “Curso de especialización en ciberseguridad” y al ciclo formativo de grado superior “Organización y control de obras de construcción” de las enseñanzas de Formación Profesional, por lo que no se considera adecuada al presente proyecto normativo, dado que no son objeto de la propuesta normativa que se refieren a otras enseñanzas.

Cuarta. Sobre el lenguaje inclusivo por razón de sexo

A este respecto se ha revisado el texto sin encontrar colisión con las normas el uso del lenguaje inclusivo, siendo respetuoso con las normas académicas y jurídicas. Asimismo, en el voto particular se pone de manifiesto esta cuestión sin presentar ningún ejemplo en el texto que fuera necesario adaptar.

Quinta y Sexta. Sobre las titulaciones del profesorado.

La quinta y sexta están referidas a las especialidades y titulaciones requeridas al profesorado con atribución docente en el módulo de Lengua extranjera profesional. En el caso del profesorado de centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de la educativa se sugiere no limitar la titulación para impartir dicho módulo a los licenciados o graduados del área de Humanidades y Artes. En el caso del profesorado de centros públicos, se sugiere ampliar las especialidades requeridas a otras distintas de la del idioma extranjero correspondiente.

No se atienden ambas observaciones, dado que las referencias a los requisitos del profesorado en centros privados son para la rama de Artes y Humanidades que es la idónea para estas enseñanzas,

no siendo necesario ampliarlo a otras ramas. Y en el caso del profesorado de los centros públicos se considera más adecuado que se corresponda con la especialidad más adecuada, que es la de idioma extranjero.

Séptima. Sobre los espacios y equipamiento.

Se refiere a la ausencia de concreción de los equipamientos y espacios mínimos necesarios de las aulas o talleres, con expresión de las superficies expresadas en metros cuadrados. En este aspecto las referencias están contempladas en la normativa básica.

8.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se recibe informe de fecha de 29 de septiembre de 2022 en el que concluye informar favorablemente la presente propuesta normativa, sin perjuicio de la atención de las siguientes consideraciones no esenciales consignadas en el cuerpo del referido informe:

Se refiere el informe a las remisiones a la normativa básica, exponiendo que estas suponen una técnica normativa que genera complejidad en la aplicación y no colabora en la generación de la seguridad jurídica. En cuanto a esta observación sobre remisiones normativas, cabe indicar que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.

Se atienden a las observaciones sobre la denominación del ciclo formativo en los artículos 3 y 4, adecuando la denominación del ciclo, también se corrige y sustituye la conjunción y por o en el inciso de «estudios o talleres».

Se modifica la redacción de la disposición final segunda, atendiendo a la observación del informe, cuyo texto es el siguiente:

«Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de Educación a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto.»

8.10. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se recibe dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de fecha 15 de noviembre de 2022.

Se atienden las siguientes recomendaciones:

- Se amplía el objeto del decreto señalado en el artículo 1 como sugiere el dictamen.

- Se añade en el artículo 6, el inciso sobre la imposibilidad de convalidar el módulo de proyecto integrado, según dicta el artículo 7.9 del Real Decreto 1431/2012, de 11 de octubre.
- Se incluye en el artículo 11 la referencia al Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, que define los espacios requeridos, de forma general, para los centros autorizados a impartir estas enseñanzas.
- Se añade un artículo nuevo (12) relacionado con la relación numérica profesor-alumno, tal como sugiere el dictamen.
- Se atienden las observaciones realizadas en el preámbulo, sobre la referencia al Capítulo II de la Ley Orgánica 2/2006, y a poner en minúscula el texto refundido.
- Se atiende la observación sobre las referencias a la omisión de la evaluación ex post en esta memoria.

No se atienden las siguientes observaciones:

- El dictamen indica que en la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación, con referencia a los principales informes evacuados, según establece la directriz 13 de técnica normativa. En este sentido, cabe indicar que, de los dieciocho informes o dictámenes que se han emitido en la tramitación de este proyecto, solamente se han destacado los que se han considerado más relevantes.
- Se mantiene la remisión referida a la fase de formación práctica en el artículo 2 con el objeto de reseñar, en una misma disposición, la norma básica que rige para todos los aspectos relacionados con las enseñanzas objeto del proyecto de decreto.
- Se mantiene el código asignado a la fase de formación práctica definido en el artículo 3.2, aunque no sea un módulo formativo, sí que es objeto de evaluación y conviene tenerlo codificado para facilitar su tratamiento informático e identificativo. Tampoco se atiende la sugerencia que hace referencia el dictamen al artículo 7 de no utilizar la nomenclatura de los módulos formativos para la fase de formación práctica, por la misma razón antes expuesta.
- En el aspecto sugerido de incluir el Decreto 72/2013 en el artículo 8, no se atiende dado que los aspectos relacionados con la autonomía se establecen en la disposición adicional segunda.
- No se incluye el espacio de uso polivalente en el anexo V del decreto, por ser un espacio genérico que deben disponer los centros autorizados a impartir las enseñanzas artísticas, fijando en dicho anexo solo los espacios específicos que son necesarios para impartir el ciclo formativo.
- No se atiende, en la disposición adicional segunda, la adición de otros parámetros interpretativos en el proceso de autorización de proyectos relacionados con la autonomía pedagógica, dado que la organización curricular es extensiva a los parámetros indicados en el dictamen, además, en la orden que regula este procedimiento se fijan las condiciones de dicha autorización.
- En la disposición final primera se establece que la implantación de las enseñanzas será en el curso escolar 2022-2023, y el dictamen indica que en la fecha previsible de aprobación del proyecto de decreto, el curso 2022-2023 ya habrá comenzado. A este respecto, cabe mencionar que al centro público que impartirá estas enseñanzas en dicho curso académico se le ha adelantado el currículo con el objeto de que pueda elaborar

las programaciones didácticas y organizar los horarios lectivos, aspectos que no han sufrido modificación en esta última versión, previa a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

- El dictamen realiza una observación sobre la proliferación de remisiones a la norma básica, cuestión que debería evitarse y puede generar complejidad en la aplicación de la normativa educativa. Esta cuestión ya se ha tratado en el apartado «8.9 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid», donde se considera que las remisiones están justificadas para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia, sin extender innecesariamente el texto con aspectos debidamente regulados en la norma básica, que no son parte de la materia concreta de la norma autonómica pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto.
- No se atiende el cambio en el término expuesto en la parte expositiva «trámite de audiencia e información públicas», dado que es el término literal que así se denomina en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9. EVALUACIÓN EX POST.

Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no se ha establecido la misma, según el artículo 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ